

RESOLUCIÓN N° 190 -2015-INVERMET-SGP

Lima,

11 JUN 2015

VISTO:

El Memorando N° 498-2015-INVERMET/SGP-JUCO, de la Oficina de Administración y Finanzas sustentado en el Informe N° 082-2015-INVERMET/SGP-JUCO-LWRRRA, de la Coordinación General de Obras, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de enero de 2014, se celebró el Contrato de Supervisión N° 010-2014-INVERMET-SUPERVISION, entre el Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET y Eugenio Alfonso Delgado Navarrete, para la supervisión de "Mejoramiento de Taludes y Vías de Acceso en Zonas de Riesgo de la UCV 55, 174B y 176B, Distrito de Ate, Provincia de Lima – Lima" (SNIP N° 235697),

Que, mediante Resolución N° 035-2015-INVERMET-SGP, se aprueba la Ampliación de Plazo N° 02 por 20 (veinte) días calendario en el componente obra;

Que, mediante Carta N° 24-ASS-INV-UCV55-15, el Supervisor, solicita la Ampliación de Plazo N° 02 por 20 (veinte) días calendario de servicios de supervisión;

Que, la Coordinación General de Obras, emite el Informe N° 082-2015-INVERMET/SGP-JUCO-LWRRRA, el mismo que cuenta con la anuencia de la Oficina de Administración y Finanzas, según se infiere del contenido del Memorando N° 498-2015-INVERMET/SGP-JUCO, en los cuales se solicita la emisión de la Resolución que contenga la Ampliación de Plazo N° 02 por 20 (veinte) días calendario de servicios de supervisión, cuyo monto de mayores servicios de supervisión de la ampliación de plazo será de S/. 3,634.40;

Que, de acuerdo con el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado toda obra debe contar, de modo permanente y directo, con un supervisor o inspector de obra, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley Anual de Presupuesto, supuesto en el cual necesariamente deberá contarse con un supervisor de obra;

Que, asimismo, el artículo 193° del Reglamento citado precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el contratista, siendo el supervisor el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato;

Que, el artículo 202° del Reglamento, en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal;

Que, de acuerdo con la Opinión N° 046-2013/DTN, el contrato de supervisión de obra es un contrato independiente del contrato de obra –en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas–, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesividad determina que, por lo general, los eventos que afecten la ejecución de la obra también afecten las labores del supervisor;

Que, de acuerdo con la Opinión N° 019-2014/DTN "... La vigencia y el plazo de ejecución de un contrato de supervisión son conceptos distintos, debido a que la vigencia del contrato de supervisión incluye, además del plazo de ejecución, el periodo de liquidación y pago de dicho contrato..."

Con el visado de la Coordinación General de Obras, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 184-2008-EF y las facultades conferidas por el Reglamento del Decreto Ley N° 22830 norma de creación del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET aprobado por Acuerdo de Concejo N° 083 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Ampliación de Plazo N° 02 por 20 (veinte) días calendario de servicios de supervisión, en el Contrato de Supervisión N° 010-2014-INVERMET-SUPERVISION, celebrado entre el Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET y Eugenio Alfonso Delgado Navarrete, para la supervisión de "Mejoramiento de Taludes y Vías de Acceso en Zonas de Riesgo de la UCV 55, 174B y 176B, Distrito de Ate, Provincia de Lima – Lima" (SNIP N° 235697), cuyo monto de mayores servicios de supervisión será de S/. 3,634.40 conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución al Supervisor de Obra, a la Contratista de Obra, a la Coordinación General de Obras y a la Oficina de Administración y Finanzas para los fines pertinentes.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 4°.- Encargar al responsable de la Página Web la publicación de la presente Resolución en el Portal de INVERMET.

Regístrese y Comuníquese



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET

Ing. LUIS ANTONIO ROBLES RECAVARREN
Secretario General Permanente